

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

24 MAY 2022

Permiso S.P., 2019-01037

Examinado la actuación, y conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P., que señala: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el **plazo de un (1) año** en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: b) Si el proceso”.*

El presente asunto, atiende a un trámite verbal sumario, cuya última diligencia o actuación se cumplió por el Juzgado el 18 de noviembre de 2019 en donde se admitió la demanda, y a la presente fecha y, desde esa data, la parte interesada no ha realizado actuación alguna, además que, con miramiento al registro civil de nacimiento de JULIÁN DAVID AYALA SANTODOMINGO [nacido el 19 de mayo de 2004] visible a folio 1 del expediente digital, debe advertirse que, en la hora actual, éste ya cumplió su mayoría de edad,

Así, en cumplimiento de la norma en cita, el Juzgado dispone:

1. DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TACITO.
2. Archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ